

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: M & S DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS
DEMANDADO: LAURA VANEZZA BELTRAN MARIN
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00208-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 28 de octubre de 2020, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00208-00

Tiene a disposición el despacho pronunciarse sobre la orden de apremio que peticiona el demandante M&S DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., frente a LAURA VANEZZA BELTRAN MARIN.

De manera liminar debe el despacho manifestar que la orden de apremio debe ser denegada, conforme lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso. En efecto, prevé la norma que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

La obligación es EXPRESA, debiendo constar en escrito en que aparezca completamente delimitada. Es CLARA, cuando sus elementos resultan completamente determinados en el título, o al menos pueden ser determinables con los datos que aparezcan en él, sin necesidad de recurrir a otros medios. Y EXIGIBLE, que consiste en que no haya condición suspensiva, ni plazo pendiente, que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. En efecto como lo ha establecido la doctrina, *la obligación es expresa cuando se encuentra plasmada en el título ejecutivo no de manera implícita o presuntiva, sino que de las palabras empleadas en su suscripción “no hay puntos oscuros que deben ser escudriñados. Se trata de un requisito complementario de la claridad pero no equivalente”¹. Es clara, cuando la obligación contiene sus elementos esenciales, entre otros, que la obligación aparezca patente, que no genere duda alguna, porque aquella obligación que se presente “oscura, ambigua o dudosa carecerá de mérito para ser reclamada ejecutivamente”². En palabras del tratadista Hernán Fabio López Blanco, este requisito en su concepto redundante con el de la expresividad, implica que los alcances de la obligación “emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse del deudor.”³*

Las mencionadas características no se cumplen a cabalidad, por las breves razones que a continuación se exponen.

¹ EL TÍTULO EJECUTIVO Diego Herrera, Jaime Correa, página 89, Ed. UR, 2012

² *Ibidem*, página 88,89.

³ PROCEDIMIENTO ESPECIAL, Tomo II, página 440, ed. DUPRÉ.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: M & S DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS
DEMANDADO: LAURA VANEZZA BELTRAN MARIN
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00208-00

Se advierte que en el libelo introductorio de la demanda, con base en el título ejecutivo (contrato civil de obra a todo costo) adosado al expediente, el ejecutante refiere que la señora LAURA VANEZZA BELTRAN MARIN se comprometió a realizar cuatro pagos, denominados “anticipos” y un saldo final, para la construcción de una obra ubicada en el Barrio Mirador de la UIS en un tiempo determinado, sin embargo indica, que aquella no cumplió en su totalidad con dicha erogación.

Sin embargo señala que al no haber realizado los pagos previstos suspendió la obra desde el 19 de septiembre de 2020, ejecutando tan solo el 45% del 100% del objeto contratado, invirtiendo incluso la suma de \$43.000.000 de su propio peculio, de allí que se extrae que la obligación que se pretende ejecutar no es clara ni exigible en la forma en que se plantea, pues refulege con claridad que los pagos que la demandada se comprometió a realizar estaban supeditados igualmente al avance de la obra en cita y en el término pactado en el mismo contrato, la cual, conforme él mismo lo indicó fue ejecutada solo en un 45%, porcentaje que tampoco es posible dilucidar, pues no se previó en el título un parámetro o fórmula alguna para establecerlo.

Aunado a ello, revisado el contrato báculo de cobro se puede advertir que el objeto del mismo refiere simple y concretamente a la ejecución de la obra civil, sin que en ninguna cláusula del acuerdo se habilite al contratante, en este caso demandante, para que a raíz de la suspensión de la labor por el no pago de alguno de los anticipos o saldo, pudiese exigir la totalidad de la suma de dinero pactada, muy a pesar de la no conclusión de la obra.

Por último, se extrae de las pruebas adosadas al expediente que la parte demandada realizó el pago del primer anticipo, sin embargo, en el escrito principal se exige la totalidad de la deuda y se indica que la parte ejecutante incurrió en gastos de su propio peculio, lo que denota igualmente la falta de claridad y exigibilidad de las sumas de dinero que se pretenden ejecutar.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO que se solicita librar contra LAURA VANEZZA BELTRAN MARIN y a favor de la sociedad demandante M&S DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEGUNDO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., igualmente y cumplido lo anterior, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Proceso Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 079 del 20 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO**

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: M & S DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS
DEMANDADO: LAURA VANEZZA BELTRAN MARIN
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00208-00

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a25e4fc12099488523a94a58674c8948567cc5be4ed33c8da7e00abc0459bf
68**

Documento generado en 19/11/2020 04:38:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**